

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00386- 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese a autos la diligencia de notificación personal adelantada por el apoderado de la ejecutante, consistentes en el envío del auto que libro el mandamiento de pago adiado 29/07/2022 y la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del demandado SIMON GARNICA PRADA, encontrándose notificado en debida forma el 17/10/2022 (p. 3 pdf 08 Cp), sin que dentro de la oportunidad legal el sujeto pasivo propusiera excepciones de mérito o acreditara el pago de la obligación. (art. 8 L. 2213 del 2022).

Ahora, las notificaciones personales realizadas a los señores TEDDY RUBEN RENOIV DUARTE (p. 3 pdf 09 Cp) y ALIRIO AMADEO REDONDO MARTINEZ (p. 4 pdf 10 Cp), no serán tenidas en cuenta por la judicatura, pues al revisarse la documental denominada “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA” (p. 105 pdf 01), se observa que el canal de notificaciones para el primero es trenub@gmail.com y para el segundo es litografiaarm@hotmail.com y contrario a tales supuestos facticos, las notificaciones que se pretenden hacer valer por la parte interesada se realizaron a correos electrónicos distintos para cada sujeto, ya que invirtió la información de cada uno de ellos según las constancias expedidas por la empresa de mensajería El Libertador.

Así las cosas, REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, se sirva cumplir con el deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, notificando en debida forma a su pasiva, llenando los presupuestos de ley de la norma de la que se pretenda valer para adelantar la diligencia de notificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G. del P.)

Secretaria contabilice los terminos y una vez vencidos ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee989e6988ef2b3bd81d45b95ba1a67fe4d87d1c383df613c53c444f7df5**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>